



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones en vista a esta Procuración General en virtud del nuevo planteo de incompetencia efectuado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 a favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, sobre la base de las diligencias producidas en el inmueble de la calle Montevideo con posterioridad a lo resuelto por el Tribunal el 4 de abril de 2023, en el sentido de que debía profundizarse la investigación de conformidad con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XL V, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente.

A partir de las nuevas tareas investigativas realizadas y del allanamiento llevado a cabo en el domicilio indicado, así como también de la entrevista de las especialistas del Programa Nacional de Rescate a las mujeres –tres de ellas de nacionalidad extranjera– identificadas en el lugar, el magistrado federal descartó la concurrencia de alguno de los supuestos del artículo 145 bis del Código Penal, en tanto consideró que las víctimas ejercerían la prostitución de manera autónoma y no tendrían restricciones para ingresar o egresar del inmueble, por lo que no se encontraría afectada su libertad individual.

La justicia nacional ordinaria sostuvo que sin perjuicio de que la Corte ya se expidió con anterioridad a favor de la prosecución de la causa en el fuero federal, esta nueva contienda resultaría prematura para descartar la existencia de conductas vinculadas a la trata de personas.

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a V.E. quedó formalmente trabada la contienda.

En razón de lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente controversia.

Según mi parecer, y más allá de la concreta calificación legal que en definitiva se le asigne a los hechos, los fundamentos dados por la justicia federal para descartar la existencia de conductas inherentes a la trata de personas, sustancialmente sobre la base de la autonomía de la voluntad de las víctimas para ejercer la prostitución en el inmueble, no resultan suficientes para contrarrestar las conclusiones de las profesionales del Programa Nacional de Rescate en cuanto a la presencia de un discurso contradictorio e inconsistente sobre el funcionamiento del lugar en el que se desempeñaban.

En ese sentido, se advierte que si bien las mujeres entrevistadas hicieron referencia a una gestión cooperativista del lugar, lo cierto es que ninguna especificó el monto aproximado que cada una aportaría a los gastos de administración, y la mayoría dijo desconocer los datos del contrato de alquiler que –según ellas– existiría firmado a nombre de otra mujer de nombre M G L , respecto de quien nada se averiguó durante la pesquisa. A su vez, tampoco habría unanimidad en cuanto a la percepción total de las ganancias por el ejercicio de la actividad, dado que una de las víctimas indicó que debía dejar el cincuenta por ciento disponible a una mujer que pasaba a retirar el dinero por el departamento al final de cada jornada.

Por último, ninguna de las entrevistadas contaría con llaves del lugar allanado, en tanto dijeron que siempre había alguien que abría la puerta. En este aspecto, cabe señalar además que al margen de la precariedad y promiscuidad advertida en el allanamiento del inmueble, el prostíbulo funcionaría las veinticuatro horas al día y la mayoría de las mujeres interrogadas refirió pernoctar allí por treinta y seis o cuarenta y ocho horas una vez a la semana, sin precisar días fijos.

Incidente N° 2 – Imputado: Montevideo (ocupantes de la finca) s/ incidente de incompetencia

CFP 36/2020/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En suma, considero que más allá de las nuevas diligencias producidas en el lugar, el relato de las entrevistadas impide despejar la hipótesis delictiva de incumbencia federal, a la vez que los argumentos dados para reeditar la cuestión tampoco resultan suficientes –al menos en este momento– para sustentar la competencia local respecto de un prostíbulo que llevaría al menos diez años de actividad entre clausuras y reaperturas y sobre cuya actividad existe otra causa en el fuero federal –la que se registra en el expediente– que ha sido elevada a juicio por hechos de trata de personas que habrían ocurrido entre 2015 y 2017, según se expuso al dictaminar con anterioridad.

Sobre esa base, entonces, opino que corresponde a la justicia de excepción proseguir el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja ulteriormente.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:47:07